

## RESOLUCIÓN No.

Por medio de la cual se aplaza la ejecución de las apropiaciones con recursos del Sistema General de Regalias - SGR.

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE BOLÍVAR, en ejercicio de sus facultades en especial la Ordenanza No. 035 de 2013, el Decreto 498 de 2013 y,

## **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 1627 del 25 de mayo de 2017, el Departamento Nacional de Planeación impuso la medida de suspensión preventiva de giros al Instituto de Cultura y Turismo de Bolívar, respecto de todos los recursos provenientes del Sistema General de Regalías, es decir, frente a los recursos que se encuentran pendientes de giro por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y frente a los que fueron transferidos a las cuentas bancarias de la entidad territorial, siempre que a la fecha de expedición de la citada Resolución no se encuentren respaldando compromisos adquiridos o amparando procesos de contratación alguno.

Que el Artículo Cuarto de la Resolución 1627 del 25 de mayo de 2017, el Departamento Nacional de Planeación, ordena al representante legal del instituto, proceder con el aplazamiento de ejecución de las apropiaciones financiadas con aquellos recursos objeto de la suspensión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de dicha Resolución.

Que igualmente establece que la medida se mantendrá hasta que la entidad territorial acredite que ha superado la causal que dio origen a su imposición, la omisión del aplazamiento de las apropiaciones generará las consecuencias fiscales, disciplinarias, penales y civiles previstas en las normas vigentes.

Que la Directora General se notificó del contenido de la Resolución 1627 del 25 de mayo de 2017, el día 21 de julio de 2017.

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO: Aplazar la ejecución de las apropiaciones financiadas con los recursos del Sistema General de Regalías, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 1627 del 25 de mayo de 2017, del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO: Según lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 414 de 2013, la medida no surtirá efectos, para las apropiaciones presupuestales o recursos en cuenta que se encuentren amparando licitaciones, concursos o cualquier proceso de contratación, que se haya iniciado formalmente con anterioridad a la fecha de expedición del presente acto administrativo. En el evento en que estos procesos se declaren desiertos o por cualquier motivo no se perfeccionen los compromisos, la apropiación presupuestal respectiva se entenderá aplazada.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir la asunción de nuevos compromisos con recursos del Sistema General de Regalías - SGR, los cuales estarán sujetos al levantamiento de la medida de suspensión preventiva, previo al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 21 del Decreto 414 de 2013.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Turbaco, a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESEY CUMPLAS

CARMEN LUCY ESPINOSA DÍAZ

Directora Genera

Revisó:

Walter Navarro R. Asesor Jurídico Karolyn Saldarriaga A. Asesor Planeación

Turbaco, Km 3-Sector Bajo Miranda, El Cortijo